

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación y Empleo

3305 Orden de 20 de febrero de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se convoca procedimiento para la renovación del nombramiento de directores, y concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 16 de marzo de 2007 (BORM de 9 de abril), se establece el procedimiento para la prórroga de los nombramientos de directores, y se regula la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma.

En la Resolución de 24 de junio de 2009, de la Dirección General de Recursos Humanos, se dispone la publicación de los criterios de evaluación y baremación que deben regir la prórroga de nombramiento de directores de centros docentes públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Dado que a la finalización del curso escolar 2012-2013 se producirá el fin del mandato de directores de centros públicos, así como que, por cualquiera de las causas previstas en la normativa vigente, es previsible que en otros centros tenga que procederse al nombramiento de directores, esta Consejería, en aplicación de lo establecido en el artículo 135 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, considera necesario convocar procedimiento para la renovación del nombramiento de directores y concurso de méritos para su selección y nombramiento, teniendo para ello en cuenta lo que, al respecto, se establece en los artículos 134 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, rigiéndose, además, por lo dispuesto en la Orden de 16 de marzo de 2007.

En su virtud,

Dispongo:

Primero. Renovación del nombramiento.

Los directores de los centros, relacionados en el anexo I b), nombrados al amparo de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de de 16 de marzo de 2007, que acaban su mandato al finalizar el presente curso y desean solicitar la renovación de su nombramiento para un segundo y último periodo, utilizarán el modelo de instancia que se adjunta como anexo II b), a la que acompañarán una Memoria explicativa de la labor directiva realizada, así como su propia valoración sobre la consecución de los objetivos propuestos en su proyecto de dirección. La no solicitud y presentación de la Memoria, dentro del plazo establecido en el apartado quinto de la presente Orden, supondrá que el interesado renuncia a participar en el proceso.

El procedimiento de renovación se regirá por lo establecido en la Orden de 16 de marzo de 2007, siguiendo la metodología prevista en el punto 2 del apartado segundo de la Resolución de 4 de octubre de 2001, de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa y de acuerdo con los criterios de evaluación y baremación publicados mediante Resolución de 24 de junio de 2009 de la Dirección General de Recursos Humanos.

Se entenderá incluida en la evaluación negativa establecida en el punto 6 del apartado undécimo de la Orden de 16 de marzo de 2007, el haber sido sancionado por falta grave o muy grave en el presente curso o en el anterior.

Segundo. Concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores.

1.- Se convoca, entre funcionarios pertenecientes a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente, concurso público de méritos para la selección de directores de los centros públicos que se relacionan en el anexo I a), que imparten las enseñanzas establecidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, exceptuando las universitarias.

2.- Asimismo, se podrán solicitar los centros que figuran en el anexo I b), cuyos directores pudieran no renovar su nombramiento, bien a petición propia o por no haber alcanzado una evaluación positiva de su labor.

3.- Esta convocatoria se regirá por lo determinado en la misma, y lo que le resulte de aplicación de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 16 de marzo de 2007.

Tercero. Requisitos.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán participar en el proceso de selección regulado por la presente convocatoria los funcionarios de carrera de los cuerpos del nivel educativo y régimen a que pertenezca el centro solicitado, que reúnan los siguientes requisitos:

1.1 Tener una antigüedad de, al menos, cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.

1.2 Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera, durante un período de cinco años, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta.

1.3 Estar prestando servicios en un centro público, en alguna de las enseñanzas de las del centro al que se opta, con una antigüedad en el mismo de, al menos, un curso completo al publicarse la convocatoria, en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se considera que están prestando servicios en un centro público, además de los liberados sindicales, aquellos funcionarios que, en comisión de servicios, ocupan puestos docentes en los servicios administrativos de esta Consejería.

1.4. Presentar un proyecto de dirección diferenciado para cada uno de los centros solicitados.

Los interesados presentarán obligatoriamente un proyecto de dirección, para cada uno de los centros a los que se concursa. Dicho proyecto será en todo caso un documento original, es decir, no será reproducción en todo o en una parte sustancial de otro preexistente. La extensión máxima será de 30 folios en tamaño DIN-A4, escritos a doble espacio, por una sola cara y con una letra tipo

Times New Roman de 12 puntos sin comprimir. El proyecto deberá contener, al menos, un análisis de las características más relevantes del centro, los objetivos básicos del programa de dirección, las líneas generales de actuación y los planes concretos que permitan alcanzar dichos objetivos, la evaluación del mismo, así como cualquier otro aspecto que el candidato considere relevante, incluyendo obligatoriamente la composición del equipo directivo.

Con objeto de que la participación se realice en igualdad de condiciones, los candidatos podrán solicitar en la Consejería de Educación, Formación y Empleo, a través de la Inspección de Educación, el acceso a la documentación pedagógico-administrativa del centro para elaborar su proyecto de dirección.

Si algún proyecto no se ajustase a las características establecidas en este apartado, la comisión de selección correspondiente requerirá al interesado para que, en el plazo de dos días naturales, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciere, dicho proyecto no podrá ser valorado.

2.- Todos los requisitos enumerados en los puntos anteriores, excepto el 1.3 que se tendrá en el momento de publicarse la convocatoria, deberán poseerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la subsanación del requisito establecido en el apartado 1.4, en los términos expresados en el mismo. Los funcionarios docentes, que estén nombrados como directores en un centro que imparta las enseñanzas establecidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, exceptuando las universitarias, sólo podrán participar en el presente procedimiento si su nombramiento finaliza como máximo el 31 de agosto de 2013.

3.- En el caso de que en centros específicos de educación infantil, incompletos de educación primaria, de educación secundaria con menos de ocho unidades y en los que impartan enseñanzas artísticas profesionales, de idiomas o las dirigidas a personas adultas con menos de ocho profesores, no hubiera candidatos que reunieran la totalidad de los requisitos previstos en el punto 1, podrán participar en el concurso de méritos, pudiendo ser seleccionados en su caso, candidatos que no reúnan los requisitos 1.1 y 1.2 de dicho punto.

Cuarto.- Solicitudes de participación y documentación a presentar

1.- Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria y reúnan los requisitos establecidos en el apartado tercero, presentarán una única instancia que se ajustará al modelo que se recoge como anexo II a) a la presente Orden, y que será facilitada a los interesados en la Oficina de Información de esta Consejería de Educación, Formación y Empleo, Avenida de la Fama, 15 Murcia. Igualmente, dicha instancia se podrá descargar e imprimir desde la página Web de esta Consejería (www.carm.es/educacion).

2.- En la instancia se relacionarán los puestos de dirección solicitados, por orden de preferencia y hasta un máximo de dos, de los que se ofertan en los anexos I a) y I b), pudiendo incluir o no, entre ellos, el centro donde el solicitante tenga el destino definitivo.

En el anexo I b) se recogen los centros cuyos directores cesan como máximo a 31 de agosto de 2013 y que pudieran no renovar un nuevo período de mandato, bien a petición propia o por ser cesados al no haber alcanzado una evaluación positiva de su labor.

3.- Si la solicitud no reuniera los datos que señala el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa, quedando excluido del procedimiento selectivo.

4.- Junto con la instancia de participación, los aspirantes adjuntarán original o fotocopia compulsada de toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que hace referencia el baremo incluido en el anexo III a esta Orden, salvo que dicha documentación ya estuviera en poder de esta Consejería de Educación, Formación y Empleo, en cuyo caso, quien lo desee, podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo hacer constar la fecha en que fue presentada y el órgano o dependencia de esta Consejería al que se dirigió o, en su caso, emitió, siempre que no hayan transcurrido más de cinco de años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En cada uno de los documentos que efectivamente se presenten se deberá indicar el apartado y subapartado del baremo al que se refiere. Se autoriza a los centros para efectuar las correspondientes compulsas del personal destinado en su centro.

A tal efecto acompañarán hoja de alegación de los méritos aportados y/o alegados, ajustadas al modelo que se publica en anexo IV la presente Orden.

Para aquellos aspirantes que, desde la fecha de su ingreso en sus respectivos cuerpos docentes, hayan prestado servicios ininterrumpidamente en puestos situados dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa incorporará de oficio los méritos correspondientes a los apartados 1.1; 1.2; 1.3 y 1.4 (excepto para los coordinadores de ciclo); apartados 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 3.2 y 3.3 (siempre que se encuentren en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería) del baremo que figura como anexo III, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada participante.

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos alegados que estén debidamente acreditados conforme a la documentación citada en el anexo IV y que estén perfeccionados con anterioridad a la finalización del plazo establecido en el apartado quinto. La Administración podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

5.- Asimismo, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 127 c) y 129 f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los candidatos pondrán a disposición de la comunidad educativa del centro al que opten, para su consulta, dos copias del proyecto de dirección. Dichas copias las presentarán en la secretaría del centro correspondiente, que emitirá certificación de haberlas recibido.

Quinto.- Lugar de presentación de solicitudes y plazo.

1.- La instancia de participación, según modelo anexo II a), junto con el proyecto de dirección, la documentación justificativa de los méritos y la certificación de haber depositado los dos ejemplares del proyecto en la

secretaría del centro que corresponda, se dirigirá al Excmo. Sr. Consejero de Educación. Formación y Empleo, y será presentada en el Registro General de esta Consejería, sito en Murcia, Avenida de la Fama, 15, en las Oficinas de Ventanilla Única de las diferentes sedes de la Comunidad Autónoma, o en los Registros de las diferentes Consejerías y Organismos de la Comunidad Autónoma, pudiendo, además, utilizarse cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- De presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

3.- En el caso de presentar la solicitud en un órgano administrativo diferente del Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, una vez cursada la solicitud, adelantará por fax a la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa (968-279881), copia debidamente sellada y fechada de la solicitud presentada.

4.- El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación correspondiente y el proyecto de dirección, será de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto.- Desarrollo del proceso.

La admisión de aspirantes, el nombramiento y actuación de las comisiones de selección, la elección de los representantes del claustro y del consejo escolar y el desarrollo del procedimiento de selección se regirán, en todo lo no determinado en esta convocatoria, por lo establecido en la Orden de 16 de marzo de 2007.

En caso de producirse empates en la puntuación total de los aspirantes, sumadas la puntuación del proyecto de dirección y la obtenida en la valoración de los méritos, se resolverán atendiendo sucesivamente lo establecido en el apartado 8.1.4 de la Orden de 16 de marzo de 2007.

Según lo establecido en el artículo 135.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la selección se realizará considerando, primero, las candidaturas de profesores del centro, que tendrán preferencia.

A estos efectos, se considera que son profesores del centro, aquellos que tienen el destino definitivo en el mismo. En ausencia de candidatos del centro o cuando éstos no hayan sido seleccionados, la comisión de selección valorará las candidaturas de profesores de otros centros.

Séptimo.- Equipo directivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el equipo directivo de los centros estará integrado por el director, el jefe de estudios y el secretario. En consecuencia, en la composición del equipo directivo que obligatoriamente debe incluir cada candidato en su proyecto de dirección solo pueden figurar el jefe de estudios y el secretario. Las propuestas de incorporación de jefes de estudios adjuntos se harán posteriormente por los directores, siempre en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 6 de la Orden de 21 de junio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado

en Institutos de Educación Secundaria, Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, Centros Integrados de Formación Profesional y Centros de Educación de Personas Adultas.

Octavo.- Finalización del mandato anterior.

1.- En el supuesto de que los procesos de selección que se desarrollen al amparo de lo previsto en la presente Orden no pudieran estar concluidos el día 1 de julio de 2013, los actuales directores de los centros que deban cesar por finalizar su mandato, continuarán en sus puestos hasta la incorporación de los nuevos directores.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 19 de julio de 2007 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se establecen medidas de reconocimiento y valoración de la función directiva, a los directores que, por jubilación, finalicen su mandato el 31 de agosto se les mantendrán las retribuciones inherentes al cargo hasta el momento de su jubilación.

3.- Los directores que cesan en su mandato con fecha 31 de agosto de 2013, se les considerará, a todos los efectos, que han realizado un periodo completo de su nombramiento, a fecha 30 de junio de 2013.

Contra la presente Orden, dictada en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 30 de octubre de 2008 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los órganos directivos de la Consejería (BORM de 10 de noviembre), que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de febrero de 2013.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo (P.D art. 3.A) de la Orden de 30 de octubre de 2008- BORM de 10 de noviembre) el Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, Joaquín Buendía Gómez.